CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informándole que en memorial que antecede el apoderado en esta causa allegó diligencias de notificación del pasivo de la litis.

Manizales 26 de junio de 2023.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADOS:	JULIET GARCÍA GÓMEZ
RADICADO:	170013103005-2023-00121-00

De cara a la constancia secretarial que antecede, en primer término, no hay lugar a ordenar seguir adelante con la ejecución en esta causa como lo depreca el activo de la litis, comoquiera que las diligencias de notificación allegadas no cumplen con lo establecido por la Ley 2213 de 2022, dado que de la certificación allegada no se extrae que "*el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*".

Es por ello que deberá allegarse la constancia del acceso del destinatario al mensaje o el acuse de recibido, pues de la allegada únicamente se extrae la constancia de entrega.

Además, la notificación electrónica contiene una fecha de providencia y una dirección del Juzgado que no corresponde, además deberá indicársele de manera expresa a la parte que *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"*.

Por ello, se hace necesario requerir al extremo ejecutante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído proceda a agotar la diligencia de notificación del pasivo de la litis conforme lo indicado en precedencia.

Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de este asunto conforme lo prevé el artículo 317 del Estatuto Procesal.

Dentro del mencionado término deberá allegarse las correspondientes constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

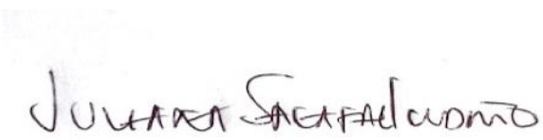

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza